

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes... Ptas. 5
Presidencia, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS....	Por tres meses. — 20
Ultramar.....	Por tres meses. — 30
Extranjero.....	Por tres meses. — 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.	

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias o Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto modificando el art. 10 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado. Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre grandes y títulos del Reino en las fechas que se expresan. Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes el Registro de la propiedad de Tortosa y las Notarías de Cogolludo y Garachico. Anuncio haciendo saber á los Registradores de la propiedad quién han de dirigirse los pedidos de libros oficiales.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Citando á los señores que se relacionan. Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Mayo y años 1899, 1900 y 1901. Banco de España.—Llamamiento para el pago de intereses de los valores que se expresan. Banco Hipotecario de España.—Rectificación á la lista de cédulas 5 por 100 amortizadas en el sorteo de 1.º de Julio último y publicada en la GACETA de 3 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de varias instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que se modifique la disposición contenida en el art. 19 del cap. 3.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Rector de la Universidad de Valencia á D. Manuel Candela y Pla.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares vacantes en el mismo.—Anunciando que el 8 del corriente darán principio los ejercicios de oposición.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Citando para Junta administrativa á los individuos que se expresan.

Comisión provincial de Burgos.—Subasta para obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos.

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Extracto de libramientos.

Escuela Superior de Comercio de Bilbao.—Anunciando haber obtenido la calificación de Sobresaliente los alumnos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Galeroza.—Citando al mozo Manuel Menis Trujillo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento general del Notariado, en las poblaciones donde no hay Universidad costeada por el Estado, el Tribunal de oposiciones á Notarías se compone, además del Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, del Decano y del Secretario de la Junta directiva del Colegio Notarial y de dos Letrados nombrados por el Decano del Colegio de Abogados. Mas como puede darse el caso de que una misma persona desempeñe los dos Decanatos, el del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, conviene modificar las disposiciones de dicho artículo con el objeto de procurar que los Tribunales de oposición á Notarías aparezcan adornados de las mayores condiciones de imparcialidad y tengan todo el prestigio necesario para el ejercicio de sus delicadas y honrosas funciones. Así lo comprendió el digno antecesor del Ministro que suscribe, quien en la sesión celebrada en el Senado el 7 de Diciembre del año último prometió la reforma conveniente en este punto, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, en el cual se ha oido al Consejo de Estado en pleno, con cuya razonado dictamen se ha conformado el Consejo de Ministros, teniendo el que suscribe la honra de formular dicho dictamen para someterlo á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Julian García San Miguel.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando hayan de verificarse oposiciones á Notarías en puntos donde no hubiera Universidad costeada por el Estado, y desempeñe una misma persona los cargos de Decano del Colegio de Abogados y Decano del Colegio Notarial, la designación de los dos Letrados que han de ser Vocales en el Tribunal de oposiciones se hará por elección, en que podrán tomar parte todos los Abogados colegiados; entendiéndose así modificado el art. 10 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian García San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Habiendo terminado las circunstancias que motivaron Mi decreto de 28 de Diciembre de 1899 nombrando Capitán general de Cataluña al Teniente General Don Manuel Delgado y Zuleta, Jefe de Mi Cuarto Militar;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el referido cargo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Cataluña al Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo, actual Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Isidro Aguilar y Hallé, no obstante su ascenso á este empleo, continúe desempeñando, en comisión, el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón, que le fué conferido por Mi decreto de 19 de Junio próximo pasado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Candela y Pla, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado á este Ministerio varias Sociedades benéficas de Valladolid y Cartagena en solicitud de que se suprima, ó por lo menos modifique la disposición contenida en el artículo 19 del cap. 3.^o de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos aprobada por Real decreto de 12 de Abril de 1898, por la cual se establece que las Empresas e Sociedades cuyo fin principal sea la asistencia médica-farmacéutica, deberán tener un Médico para cada 150 vecinos; y

Vista igualmente la solicitud presentada por el Colegio Médico de Madrid oponiéndose á esta pretensión y pidiendo: que se declare son lícitas, pero necesitan reglamentarse, las Sociedades que tienen aquel fin y lo realizan con un carácter mutuo ó cooperativo; que las que no tienen este carácter no sean lícitas y deban suprimirse, ó al menos considerarlas como Empresas industriales, obligándolas al pago de la contribución; que se sostenga en toda su eficacia el cap. 3.^o de los estatutos de los Colegios Médicos, obligando además á que se cumpla por las Sociedades el art. 11 de la ley de Asociaciones, y que por los Delegados de Hacienda se obligue á las Sociedades á cumplir el art. 7.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre tributación de los Médicos; que se prohíba á éstos hagan igualas con el compromiso de proporcionar asistencia y medicamentos:

Resultando que la pretensión referente á la modificación ó supresión del art. 19 de los estatutos de los Colegios Médicos se funda en que esta disposición es contraria al art 13 de la Constitución del Estado y á la ley de Asociaciones, no pudiendo subsistir, en la mayoría de los casos, las Sociedades benéficas si se hace obligatorio el que tengan un Médico para cada 150 vecinos asociados, límite establecido arbitrariamente, y que no se exige en los partidos médicos, ni en los asilos, hospitalares, cárceles, etc.:

Resultando que la oposición que se hace á esta pretensión por el Colegio de Médicos de Madrid tiene por base el que, existiendo en la práctica distintas clases de Asociaciones, entre las que sobresalen unas de carácter mutuo ó cooperativo y otras puramente industriales, se hace preciso en todas atender al mejor cuidado de los enfermos, asistencia imposible de prestar cuando el número de asistidos excede de cierto límite, y al mismo tiempo cuidar de la mayor dignificación de los Profesores médicos encargados de prestar la asistencia:

Vistas todas las disposiciones citadas:

Considerando que la misión de este departamento ministerial en el asunto de que se trata queda reducida á vigilar el cumplimiento de lo que sobre el particular esté legislado y á interpretar debidamente el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Considerando que es un hecho innegable, corroborado además en este expediente por las afirmaciones del Colegio de Madrid, la existencia de varias clases de Asociaciones, las cuales se pueden dividir en dos grupos fundamentales, unas de carácter mutuo ó cooperativo, en que los asociados satisfacen la necesidad de asistencia médica-farmacéutica en la medida y proporción que sus recursos permiten, pero atentos siempre á su mejor realización, toda vez que la idea de lucro no existe en ellas; y otras en que, siendo aquel fin no benéfico, sino puramente industrial, cabe afirmar desde luego que en ellas los empresarios han de procurar conseguir el mayor lucro con el menor gasto posible, no siendo justo ni equitativo el que todas ellas se regulen por las mismas disposiciones; pues mientras en las primeras hay que admitir siempre un esfuerzo atendible y digno de protección, siquiera algunas veces no se consiga el resultado apetecido, en las Empresas ó Asociaciones puramente industriales deben exigirse siempre aquellas garantías que pongan á los sociados á cubierto de los peligros que para su asistencia médica-farmacéutica ha de envolver el interés del luero que presidió á su formación:

Considerando que, por más que el art. 19 de los estatutos ya citados no hagan distinción de las Sociedades, la idea que informó su redacción no fué la de impedir la constitución de aquéllas que, instauradas en la mayoría de los casos por personas de posición modesta, aspiran á proporcionarse por la evidente fuerza que el mutuo auxilio reporta los medios de una asistencia médica-farmacéutica propia, ya en consulta privada, ó en su domicilio, librándose de tener que acudir á consultas públicas y hospitalares.

Considerando, por ello, que lejos de dificultar la existencia de estos organismos de carácter eminentemente

cooperativo, la Administración pública debe respetarlos y protegerlos en lo posible, aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar á la beneficencia oficial reduciendo su enfermería:

Considerando que no puede decirse lo mismo de aquellas Empresas y Sociedades que por medio de la asistencia médica-farmacéutica, á lo que más principalmente atienden es á obtener una ganancia ó interés industrial, y por ello no deben alcanzar mayor respeto ni exigirlas menos requisitos que los ya fijados por el Real decreto de 12 de Abril de 1898, no siendo atendible el argumento que se hace para considerar arbitrario el exigir un Médico por cada 150 vecinos, de que en las cárceles, hospitales, etc., no se encuentra establecida esta limitación, porque aparte de que en muchas ocasiones la fuerza se impone como necesidad imperiosa, las condiciones en que se presta la asistencia en estos establecimientos hace que el número de Profesores encargados de ella pueda ser mucho menor:

Considerando que aun no habiendo sido objeto de una reclamación directa, conviene aclarar, por estar intimamente relacionado con este asunto, que por más que el art. 19 de los estatutos ya citados diga que las Empresas y Sociedades deberán tener un Médico por cada 150 vecinos asociados, esta significación de la palabra «vecino» no debe considerarse aplicada en el sentido que establece la ley Municipal, sino como sinónima á la de habitante, y equivalente en este caso á la de asociado, siendo, por tanto, el de 150 personas asociadas el número máximo que en las Sociedades que no sean mutuas pueda tener á su cargo cada Profesor Médico:

Considerando que ya el citado art. 19 de los estatutos de los Colegios Médicos no contraría ningún precepto constitucional ni la ley de Asociaciones, porque el regular éstos no es negar el derecho á su formación, y además es preciso no olvidar que estas Asociaciones, en razón á que su fin no es puramente benéfico, no se rigen por la ley de 30 de Junio de 1882, sino por la legislación común:

Considerando que no siendo ilícito el fin para que están constituidas este género de Sociedades, no es posible su disolución, como pretende el Colegio Médico de Madrid, y en cuanto al cumplimiento de disposiciones puramente fiscales ó tributarias, á este Ministerio sólo atañe interesar del de Hacienda el estricto cumplimiento de aquéllas; y

Considerando que la prohibición de celebrar iguales los Médicos, comprometiéndose á proporcionar medicamentos, no hay en realidad que establecerla, pues ya lo está, y basta con que se cumplan las disposiciones de las Ordenanzas de Farmacia, que prohíben á los particulares la expedición de medicinas, y las de la ley de Sanidad, que impiden á los Médicos simultaneanear con su profesión la de Farmacéutico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Declarar que las Sociedades de carácter mutuo en que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de los ingresos al objeto de su instituto, no están obligadas á sujetarse á la limitación establecida por el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos.

2.^o Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda, á los efectos oportunos, lo que sobre el pago de tributos de estas Sociedades ha expuesto el Colegio de Médicos de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 1.^o—Negociado 1.^o

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

8 Abril 1901. Concediendo Real licencia á Doña Manuela de Rojas y Vicente, hija de los Condes de Montarco, para contraer matrimonio con D. Carlos Nieuulant y Erro, hijo de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor.

16 idem id. Concediendo Real licencia á D. Carlos Nieuulant y Erro, hijo de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor, para contraer matrimonio con

Doña Manuela de Rojas y Vicente, hija de los Condes de Montarco.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José María Ponce de León y Lacoste, hijo de los Marqueses de Casinas, para contraer matrimonio con Doña Josefa de las Heras y Ruiz de la Rabia.

22 idem id. Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Villa-Huerta á favor de Doña Amelia del Valle y Serrano, por fallecimiento de su hermano D. Antonio María del Valle y Serrano.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Paz Díaz Agero y Ojesto, hija de los Condes de Malladas, para contraer matrimonio con D. Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Beatriz Losada y González de Villalaz, hija de los Grandes de España Marqueses de los Castellones, para contraer matrimonio con D. Joaquín Patiño y Mesa, hijo de los Grandes de España Marqueses del Castelar.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Joaquín Patiño y Mesa, hijo de los Grandes de España Marqueses del Castelar, para contraer matrimonio con Doña Beatriz Losada y González de Villalaz, hija de los Grandes de España Marqueses de los Castellones.

25 idem id. Concediendo Real autorización á Don Antonio de Aldama y Mendibil para que pueda usar en España los títulos de Marqués de Ayala y Conde de Aldama, que le han sido concedidos por Su Santidad León XIII.

30 idem id. Concediendo Real autorización á Doña María de la Purificación Fernández Lascoiti y Jiménez para que pueda usar en España el título de Marqués de Sancha, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción Escrivá de Romaní y Fernández de Córdovala, hija de los Marqueses de Argelita, para contraer matrimonio con D. Gabriel de Zaragoza y Núñez del Pino.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Alfonso de Ayguavives y de Moy, hijo de los Marqueses de las Atalayuelas, para contraer matrimonio con Doña Consuelo de Solá y Coll.

4 Mayo id. Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar Fernández Herce, hija de los Marqueses de Loureda, para contraer matrimonio con D. José Marchesi y Bohigas.

13 idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Vega Grande de Guadalupe á favor de Doña Ana del Castillo y Manrique de Lara, por fallecimiento de su padre D. Fernando del Castillo y Westerling.

27 idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de San Carlos, á favor de Doña Ana de Francisco Martín y Orrantia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

30 idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco, hija de los Marqueses de Marchelina, para contraer matrimonio con D. Miguel de los Santos Mendaro y de la Rocha, hijo de los Marqueses de Angulo.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Miguel de los Santos Mendaro y de la Rocha, hijo de los Marqueses de Angulo, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco, hija de los Marqueses de Marchelina.

10 Junio id. Real decreto autorizando á Doña Ana de Francisco Martín y Orrantia, Marquesa de San Carlos, para que pueda designar entre sus hijos al que le haya de suceder en el mencionado título.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Torremilanos, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, á favor de Doña María Luisa Ulloa Dávila Ponce de León, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

13 idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Argüeso á favor de Doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe, por cesión de su padre D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Duque del Infantado, Marqués de Valmediano.

15 idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Benahavis á favor de Don Ricardo Heredia y Loring, por fallecimiento de su padre D. Ricardo Heredia y Livermore.

18 idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Arcientes á favor de D. Luis del Arco y Vizmanos, por fallecimiento de su padre D. Luis del Arco y Mariategui.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Pascual Francisco de Paua Jarava y Ballesteros, Conde de Casa Valiente, para contraer matrimonio con Doña Concepción Aznar y Pedreño.

26 idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis de Zavala y Guzmán, Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, para contraer matrimonio con Doña Guillermina de Heredia y Barrón.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis Morenes y García Alessón, hijo de los Condes del Asalto, para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe, Marquesa de Argüeso, hija de los Grandes de España Duques del Infantado, Marqueses de Valmediano y otros títulos.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Carlos á favor de Doña Ana Quiñones de León y de Francisco Martín, por cesión de su madre Doña Ana de Francisco Martín y Orrantia.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Adrián y en la Grandeza de España á él unida, á favor de D. Ángel Magallón y Macleod, por fallecimiento de su padre D. José María Magallón y Campuzano.

28 idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe, Marquesa de Argüeso, hija de los Grandes de España Duques del Infantado, Marqueses de Valmediano y otros títulos, para contraer matrimonio con D. Luis Morenes y García Alessón, hijo de los Condes del Asalto.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

A plazas de Auxiliares vacantes en el mismo.

El día 8 del corriente, á las nueve de su mañana, darán principio en el salón de actos de dicho Alto Cuerpo, los ejercicios de oposición á una plaza de Auxiliar de segunda clase, continuando en los sucesivos hasta su terminación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores aspirantes admitidos á dichos ejercicios.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Vocal Secretario, Ernesto Marín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tortosa, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 8.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Cogolludo, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Garachico, distrito notarial de Orotava, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Agotadas las existencias de libros oficiales de los denominados del Registro de la propiedad que tenía el anterior contratista, se hace saber á los Registradores de la propiedad que los pedidos de los indicados libros deberán hacerse en lo sucesivo á D. Manuel Henrich y Girona, Gerente de la Sociedad adjudicataria Henrich y Compañía, domiciliada en Barcelona, calle de Córcega, acompañando su importe al precio de 8 pesetas 75 céntimos cada uno.

Los pedidos de libros del Diario continuarán haciéndose á D. Manuel Vizcayno hasta nuevo aviso.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 102.—23 DE JUNIO DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa NW.)

Isla de Ouessant.—Aumento en proyecto de la potencia lumínosa de la luz eléctrica de Creac'h.—Alteración temporal de la iluminación de la luz actual.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 162/1.018. Paris, 1901.)

Núm. 480, 1901.—La iluminación de la luz actual del faro eléctrico de Creac'h de Ouessant se ha alterado temporalmente desde el 15 del actual.

La luz puede quedar oculta en parte ó en totalidad en un sector de 75º de amplitud entre las líneas que unen el faro de Creac'h con el de Pierres Noires por una parte, y por otra con la boyas del bajo Paupian, fondeada al W. de las rocas de Porsal (del S. 44º E. al N. 61º E. por el E.). En el interior de este sector existirán dos zonas de indecisión, una de 25º al S. del límite N. (del N. 61º E. al N. 86º E.), y otra de 12º al N. del límite S. (del S. 44º E. al S. 56º E.), en las que el eclipse será incompleto y se alterará el carácter de la luz.

En una zona de 38º comprendida entre las marcas de la luz al S. 87º W. y al N. 55º W. por el W., el eclipse de la luz podrá ser completo.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha á partir de la cual prestará servicio en Creac'h la nueva luz eléctrica que se está instalando, pudiendo funcionar antes temporalmente para ensayos.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 124.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Puerto Corsini.—Cambio de color del faro.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 104/134. Génova, 1901.)

Núm. 481, 1901.—La torre del faro principal de Puerto Corsini, situada á 1.000 m. por dentro de la estacada del SE. y que estaba pintada de rojo, está actualmente pintada de blanco.

Situación aproximada: 44° 29' 30" N. por 18° 29' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 108.

Carta núm. 865 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Ingresa.

Isla de Vancouver.—Cambio de carácter de la luz de la valiza del banco Brotchy en la entrada del puerto Victoria.—Señal de niebla.

(*Notice to Mariners*, núm. 8, Ottawa, 1901.)

Núm. 482, 1901.—El 19 de Marzo de 1901 se ha sustituido la luz fija blanca que se encendía en la valiza del banco Brotchy por una luz eléctrica blanca de un eclipse cada minuto (luz 40 segundos; eclipse, 20 segundos; total, un minuto).

En la misma fecha se ha establecido en la valiza del banco Brotchy una corneta de niebla, accionada eléctricamente, que emite un sonido de 20 segundos de duración cada minuto (sonido, 20 segundos; pausa, 40 segundos; total, un minuto).

Los sonidos emitidos por esta corneta corresponderán á las occultaciones de la luz y las pausas á las apariciones de la luz.

Los sábados, desde la salida á la puesta del sol, la corneta no funcionará á causa de las limpiezas y reparaciones á efectuar en las máquinas eléctricas.

Situación aproximada: 48° 24' 20" N. por 117° 11' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 48.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

ESTADOS UNIDOS.

Cercanías de San Francisco.—Boya repuesta.

Núm. 483, 1901.—Se previene á los navegantes que la boyas de campana de Noonday Rock se encuentra de nuevo en buen estado.

Carta núm. 700 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 103—24 DE JUNIO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa NW.)

Retirada de las boyas en la ría de Vigo.

Núm. 484, 1901.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 10 del actual se retiraron de sus respectivos emplazamientos las boyas modelos C y F que marcaban los bajos Cabo de Mar y Bouzas en la ría de Vigo, para proceder á su reparación, quedando provisionalmente anclando dichos bajos un bocoy pintado de negro en cada uno de ellos.

Carta núm. 198 de la sección II.

Nueva Escocia (Costa S.)

Establishimiento de una luz en Indian Harbour.

(*Notice to Mariners*, núm. 24. Ottawa, 1901.)

Núm. 485, 1901.—Hacia el 20 de Mayo de 1901 se debió inaugurar en la extremidad SE. de la isla Paddys Head, en la entrada de Indian Harbour, en la bahía St. Margaret, una luz fija blanca, elevada 10,9 m. sobre el nivel del mar y visible á 7 millas.

El faro es una torre cuadrada, de caras inclinadas, pintada de blanco.

Su altura es de 10 m., estando colocada á 30 m. de la orilla.

El aparato de iluminación es dióptrico.

Esta luz sirve para guiar á los buques pequeños que quieren pasar por el canal entre las islas Paddys Head y Wreck.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 70.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Africa (golfo de Benín).

Luz en el cabo San Pablo.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 181/1.139. Paris, 1901.)

Núm. 486, 1901.—Según comunicación del Capitán del vapor *Tibet*, de la Compañía Fraissinet, á fines del año 1900 se encendía en el cabo San Pablo una luz fija blanca, probablemente con el carácter de provisional.

Situación aproximada: 5° 49' N. por 7° 10' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 24.

Carta núm. 200 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Bizerta.—Restablecimiento del faro del muelle S. de la entrada del canal.—Extinción de la luz provisional.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 148/924. Paris, 1901.)

Núm. 487, 1901.—Según comunicación del Contralmirante Jefe de la Marina en la Regencia, se ha restablecido el faro del muelle S. de la entrada del canal de Bizerta, á unos 15 m. detrás de la extremidad del martillo, encendiéndose la luz fija roja de este faro desde el 19 de Abril de 1901.

En la misma fecha se apagó la luz provisional fija roja.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 242.

Carta núm. 131 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Aumento del canal dragado en el puerto Olympia, Seno Puget.

(*Notice to Mariners*, núm. 3/70. Washington, 1900.)

Núm. 488, 1901.—El canal dragado que conduce desde las aguas profundas del estuario Budd hasta el puente de la calle cuarta, ha sido dragado hasta 3,7 m. de profundidad en las grandes bajamaras, por una anchura mínima de 46 m. en toda la longitud del canal, alcanzando esa anchura á 76 m. en varios puntos.

Carta núm. 709 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de	
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	Pesetas.	Pesetas.
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.									
P 1	Marmoles, jaspes y abastros, etc.	871.850	481.591	943.973	2.208.165	1.877.477	2.152.127	78.486	186.912
P 5	Las demás piedras y tierras.	8.867.526	13.661.673	47.101.058	42.781.745	45.758.614	407.577	43.343	2.139.087
P 6	(a) Carbones minerales.	132.862	126.539	189.697	768.053	905.387	4	443.376	2.356.052
P 7	(b) Carbón de cok.	19.011	28.763	10.738	110.022	63.258	1.006.355	6.639.395	26.112.905
P 8	Aquitranes, bresas, etc.	6.411.108	4.263.100	4.378.854	27.058.368	20.640.730	21.070.404	512.888	3.439.065
P 9	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.	2.275.383	4.130.029	7.522	1.344.227	12.815.529	1.540.017	1.730	2.167.868
P 10	(a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos.	61.280	3.104	»	21.017.455	21.017.455	15.286.046	523.338	949.907
A 11	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	400	»	3.273	12.578	301.219	34.999	2.468	1.162
A 12	(b) Los demás aceites de 20 por 100 de residuos.	199.756	290.891	389.949	1.270.797	2.130.286	2.184.157	45.943	66.905
A 13	Oleografias, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.	5.155	864	271.776	2.376	25.219	16.183	1.546	78.188
A 14	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	288.258	60.845	144.567	36.034	1.082.383	1.234.563	86.477	1.782
A 15	Vidrio hueco, común ó ordinario.	47.682	100.889	142.372	265.245	230.870	18.967	81.533	112.414
A 16	Cristal y el vidrio que le imita.	335.394	123.309	75.018	692.411	363.512	369.508	100.521	64.851
A 17	Vidrios y cristales para vidrieras.	431.748	192.577	676.796	2.418.390	395.913	302.673	184.963	80.687
A 18	Dichos para escaparates y espejos.	38.736	59.606	54.309	141.926	262.555	30.222	83.486	112.527
A 19	Barro en baldosas, adrillos y tejas.	48.757	40.647	61.888	190.737	215.518	193.778	126.768	86.682
TOTAL DE LA CLASE.		»	»	»	»	»	»	7.863.922	8.059.282
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.									
P 28	Hierro fundido en lingotes y el viejo.	88.040	463.349	386.156	933.502	1.953.777	3.529.377	8.804	46.335
A 29	en columnas y tubos desde 10 milímetros.	628.034	381.404	446.295	1.047.066	1.722.422	1.464.423	94.205	57.211
A 30	en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	101.909	88.947	64.241	360.396	360.398	353.884	20.382	17.789
A 31	en manufacturas ordinarias.	132.444	155.997	176.411	479.788	891.404	658.152	46.355	54.599
A 32	en manufacturas finas.	91.592	54.456	40.612	298.954	245.577	71.442	43.256	31.677
A 33	dicho y acero en barras, cartiles, etc.	325.349	1.613.908	736.092	2.880.520	11.652.097	4.650.998	60.362	290.503
A 34	dichos en barras de todas clases.	287.873	694.855	899.446	3.776.077	3.777.654	69.090	164.360	215.819
A 35	(a) en ruedas desde 100 kilogramos.	193.426	670.972	332.447	1.090.040	1.096.447	3.547.169	125.727	436.132
A 36	(b) en ejes, placas de unión, etc.	23.491	4.018	142.392	150.903	159.599	738.947	5.638	964
A 37	en ruedas hasta 100 kilogramos.	18.317	24.930	32.469	193.516	183.324	8.243	11.218	34.174
A 38	en ejes acodados y circulares.	4.852	5.704	203	42.207	24.98	4.542	148	31.677
A 39	en chapas desde 3 milímetros de grueso.	153.554	881.103	434.122	1.091.389	1.997.716	1.554.698	38.389	220.276
A 40	en chapas hasta 3 milímetros y los hojas.	370.386	375.363	382.463	1.366.589	2.394.160	1.051.082	103.708	105.101
A 41	en planchas pulidas y onduladas.	16.476	37.720	251.447	806.943	16.838	37.521	103.167	92.277
A 42	en piezas en bruto desde 26 kilogramos.	922	5.704	11.616	91.809	199.310	103.167	12.970	4.270
A 43	en dichas hasta 26 kilogramos.	178.257	299.001	250.725	795.781	1.067.134	957.406	89.129	125.362
A 44	en tubos de todos clases.	181.886	173.371	167.644	1.636.589	2.394.160	1.059.082	90.943	83.822
A 45	en tornillos, tuercas y arandellas.	49.623	110.365	233.148	251.447	806.943	721.383	37.591	448.245
A 46	en clavos, escarpitas y tachuelas.	12.414	37.720	11.616	91.809	103.167	5.767	13.202	85.391
A 47	en planchas pulidas y onduladas.	112.586	96.189	11.550	1.584	12.696	46.1	2.852	5.876
A 48	en cables, cercas y muelles.	548.880	445.715	343.321	941.236	975.781	1.094.698	97.891	397.891
A 49	en piezas grandes.	33.564	33.564	33.564	1.524.730	1.524.730	1.524.730	120.162	308.833
A 50	en manijas ordinarias en que domine la chapa.	136.504	153.021	131.475	445.629	597.155	506.887	82.038	533.656
A 51	en manijas finas.	186.399	282.285	256.580	885.621	1.510.202	1.514.998	40.079	194.920
A 52	en alambre desde 0'043 milímetros.	12.414	8.960	8.718	46.920	46.944	526.291	73.181	170.634
A 53	hasta 0'043 milímetros.	112.586	96.189	108.393	475.128	452.040	461	62.523	294.764
A 54	obrado en cables, cercas, y muelles.	548.880	445.715	343.321	941.236	975.781	1.094.698	202.038	308.833
A 55	en piezas grandes.	33.564	33.564	33.564	1.524.730	1.524.730	1.524.730	120.162	308.833
A 56	en manijas ordinarias en que domine la chapa.	136.504	153.021	131.475	445.629	597.155	506.887	82.038	533.656
A 57	en manijas finas.	186.399	282.285	256.580	885.621	1.510.202	1.514.998	40.079	194.920
A 58	en alambre desde 0'043 milímetros.	12.414	8.960	8.718	46.920	46.944	526.291	73.181	170.634
A 59	hasta 0'043 milímetros.	112.586	96.189	108.393	475.128	452.040	461	62.523	294.764
A 60	obrado en cables, cercas, y muelles.	548.880	445.715	343.321	941.236	975.781	1.094.698	202.038	308.833
A 61	en manijas ordinarias en que domine la chapa.	136.504	153.021	131.475	445.629	597.155	506.887	82.038	533.656
A 62	en manijas finas.	186.399	282.285	256.580	885.621	1.510.202	1.514.998	40.079	194.920
A 63	Hoja de lata sin manufactura.	37.563	26.274	108.393	475.128	452.040	461	62.523	294.764
A 64	Cobre y latón en barras y lingotes.	248.446	198.238	198.238					

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de				
	1899	1900	1801	1899	1900	1801	1899	1900	1901	Pesetas.	1899	1900	1901	Pesetas.	1899	1900	1901	Pesetas.		
NOMENCLATURA																				
81 Cobre, bronce y latón labrados.....	60.511	33.038	25.138	241.136	170.721	128.119	242.044	132.152	100.552	964.544	682.884	682.884	512.596	512.596	316.581	316.581	158.328	158.328	274.869	
— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.	6.613	2.707	2.890	28.660	15.274	13.584	66.130	27.070	28.900	286.600	152.740	967.456	135.840	135.840	135.840	41.133	41.133	41.133	41.133	31.875
82 Estano en lingotes.....	110.181	96.250	102.144	380.462	420.633	499.808	263.416	221.375	284.931	875.416	967.456	967.456	1.149.558	1.149.558	1.149.558	1.149.558	1.149.558	1.149.558	1.149.558	
83 Todo los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	38.512	21.750	21.691	135.891	115.813	116.674	50.268	32.625	37.036	203.886	173.718	173.718	175.009	175.009	175.009	175.009	175.009	175.009	175.009	
A 90 Todos los demás metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....																				
A 91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	10.418	8.557	8.557	»	»	»	41.229	46.723	31.254	25.671	»	»	123.687	140.169	140.169	140.169	140.169	140.169	140.169	
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	2.668.820	3.333.458	2.785.282	10.883.947	17.344.415	14.117.550	14.117.550	14.117.550	14.117.550	14.117.550	14.117.550	14.117.550		
CLASE III.—Drogas y productos químicos.																				
Kilogramos.																				
P 93 Aceites de coco y palma.....	182.982	65.308	22.978	823.382	422.109	124.003	137.236	48.981	17.284	617.555	163.588	163.588	93.003	93.003	316.581	316.581	158.328	158.328	274.869	
P 94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	74.381	51.202	135.334	238.693	226.184	392.669	52.067	94.734	7.157	412.534	50.722	50.722	31.875	31.875	4.131.936	4.131.936	4.131.936	4.131.936	4.131.936	
P 95 Palos tintóreos y cortezas cítricas.....	15.246	2.441.728	35.785	2.062.673	10.873.522	13.087.335	159.379	12.150	3.049	1.512.525	3.513.571	4.131.936	4.131.936	4.131.936	4.131.936	4.131.936	4.131.936	4.131.936	4.131.936	
P 96 Simiente de sésamo, lino, etc.,.....	167.667	165.706	9.380.328	9.326.924	769.739	983.299	927.874	209.584	1.210.378	196.185	196.185	196.185	996.991	996.991	996.991	996.991	996.991	996.991	996.991	
P 97 Productos vegetales no clasificados.....	19.300	16.564	17.835	112.859	58.940	89.949	212.300	182.204	182.204	1.241.449	648.340	648.340	989.439	989.439	1.241.449	1.241.449	1.241.449	1.241.449	1.241.449	
P 98 Añil y cochinchilla.....	214.396	215.062	1.308.334	1.389.385	381.532	1.389.385	1.170.262	226.746	228.815	400.609	1.458.844	1.228.774	1.228.774	1.373.561	1.373.561	26.102	26.102	49.986	49.986	
P 99 Extractos tintóreos.....	3.402	20.658	49.606	192.764	22.216	93.024	7.654	46.481	98.114	433.639	291.781	291.781	305.711	305.711	305.711	305.711	305.711	305.711	305.711	
P 100 Barriques con base de alcohol.....	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	11.601	
A 101 Los demás barnices.....	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	1.707	
P 102 Colores en polvo ó en témpon.....	157.827	151.674	618.525	712.430	718.944	43.472	172.046	280.147	65.208	258.067	371.115	371.115	477.457	477.457	472.152	472.152	472.152	472.152	472.152	
A 103 — preparados y las tintas.....	46.823	63.519	81.145	81.216	57.417	81.216	41.150	259.743	259.743	12.218	32.180	32.180	14.928	14.928	23.629	23.629	23.629	23.629	23.629	
P 104 — derivados de la hulla.....	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	11.187	
P 105 Ácidos acetico y pirolésono.....	40.145	12.358	42.053	214.541	157.519	1.006	9.022	6.308	14.475	15.750	193.350	193.350	193.350	193.350	193.350	193.350	193.350	193.350	193.350	
P 106 Alcaloides y sus sales.....	412	193	2.008.753	2.008.753	2.008.753	1.096.752	15.031.539	6.420.484	6.589.181	754.417	219.189	219.189	219.189	219.189	219.189	219.189	219.189	219.189	219.189	
P 107 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.,.....	993.316	993.316	993.316	993.316	993.316	993.316	4.112	7.326	7.326	4.112	30	30	30	30	30	30	30	30	30	
P 108 Productos químicos no expresados.....	53.022	452.627	234.744	2.229.378	2.090.622	1.353.809	3.986.225	674.698	19.317	13.494	65.728	632.226	585.374	424.956	424.956	61.128	61.128	67.048	67.048	
P 109 Cloruro de calcio.....	965.826	855.845	73.125	73.125	537.861	406.039	117.159	117.159	105.443	66.313	484.095	662.881	662.881	365.436	365.436	16.432.805	16.432.805	18.147.595	18.147.595	
P 110 Acidón.....	144.900	12.715	12.715	12.715	12.715	9.378.173	278.986	59.689	1.599.287	1.599.287	278.636	439.287	3.163.443	1.599.287	1.599.287	1.599.287	1.599.287	1.599.287	1.599.287	
P 111 Fáculas de uso industrial.....	6.507.263	742.333	996.996	996.996	996.996	1.304.487	984.622	1.304.487	5.008.530	5.152.806	92.957	32.828	524.863	506.874	506.874	705.642	705.642	705.642	705.642	
P 112 Cera mineral y vegetal en masas.....																				

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de						En los cinco primeros meses de						En el mes de Mayo de						En los cinco primeros meses de						En los cinco primeros meses de										
		1899			1900			1901			1899			1900			1901			1899			1900			1901			1899							
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.							
▲ 171	Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....	196.440	197.693	1.362.059	1.152.442	888.373	1.120.152	589.320	413.079	4.122.755	3.457.326	2.665.119	2.665.119	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152					
▲ 174	Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.....	15.528	8.866	7.687	58.745	54.925	2.681	2.991	3.074	1.330	114.771	128.714	77.476	740.136	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330	12.330				
▲ 175	— idem de 11 ó 24.....	1.605	939	4.552	5.623	825	5.928	5.623	4.530	49.791	20.166	24.401	59.793	60.727	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424	19.424				
▲ 176	— idem en adelante.....	4.861	4.552	4.676	5.623	5.623	5.623	5.623	5.623	5.623	26.307	114	2.000	2.000	1.750	61.092	253.073	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	14.020	
▲ 177	— idem cruzados ó labrados.....	8	15	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15				
▲ 178	Knesies.....	8	9	592	532	4.030	4.817	4.817	4.817	4.817	20	7.246	3.106	2.076	1.776	1.596	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793	1.793			
▲ 179	Tejidos de punto.....	680	592	987	604	6.034	6.707	6.707	6.707	6.707	5.283	11.218	9.037	7.193	7.193	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218	11.218			
▲ 180	— de yute, abacá, etc. llanos.....	1.583	1.291	1.473	66	66	66	66	66	66	4.817	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557	5.557						
▲ 181	— idem, cruzados ó labrados.....	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204					
▲ 182	Allombras de las materias expresadas.....	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204	204					
	TOTAL DE LA CLASE.....																																			
	CLASE VI.—Lana, pelos y sus masas/acturas.																																			
	Kilogramos.	373.384	171.440	197.693	1.362.059	1.152.442	888.373	1.120.152	589.320	413.079	4.122.755	3.457.326	2.665.119	2.665.119	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152	1.120.152			
▲ 183	Cerdas, erines y pelos en rama.....	29.510	15.528	39.462	190.642	171.733	19.191	11.393	11.393	11.393	1.093.194	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532	1.054.532					
▲ 184	Lana cruda.....	62.301	19.191	19.191	19.191	19.191	19.191	19.191	19.191	19.191	407.729	376.131	909.536	955.795	31.047	47.277	116.106	126	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147
▲ 185	lavada.....	42.781	155.685	155.685	155.685	155.685	155.685	155.685	155.685	155.685	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194	1.093.194						
▲ 186	peinada ó cardada en crudo.....	382	352	352	352	352	352	352	352	352	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98	1.98					
▲ 187	dicha tenida.....	7.421	8.965	8.965	8.965	8.965	8.965	8.965	8.965	8.965	29.076	28.076	34.825	37.105	40.803	45.803	48.803	51.803																		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

QUANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE MAYO DE				EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	
Partida del Arancel.									
s 348 Canna de todas clases.....	14.211	17.974	134.157	71.840	28.422	35.948	268.314	271.290	250.300
s 349 Pimienta, clavo y demás especias.....	13.673	9.667	89.336	18.459	11.593	12.915	89.544	89.442	138.494
s 350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	13.632	11.668	20.175	62.601	28.328	23.376	40.350	149.456	125.202
s 352 Alcoholes y aguardientes.....	14.164	6.619	7.581	1.405	1.438	55.744	140	425.914	656
s 353 Licores y aguardientes compuestos.....	650	36.622	29.484	107.000	33.095	37.905	232.000	183.110	147.420
s 355 Vinos espumosos.....	21.400	46.400	47.813	1.123	44.295	44.065	69.030	243.555	303.590
s 356 — generosos, en pipas.....	8.859	8.813	13.806	2.680	4.994	4.336	1.684	4.019	7.460
s 357 — dichos, en botellas.....	2.045	2.378	3.174	6.188	9.759	9.090	2.694	3.391	13.518
s 358 Los demás vinos en pipas.....	3.267	3.347	6.538	13.281	19.780	3.287	6.348	12.376	19.204
s 359 Dichos, en botellas.....	2.309	2.236	2.029	10.513	12.278	4.618	4.472	6.538	19.780
s 360 Conservas alimenticias.....	17.089	30.187	50.128	210.431	86.445	250.640	529.855	26.846	24.566
s 361 Dulces, galletas finas, etc.....	5.376	2.202	3.006	11.457	17.696	6.606	9.018	53.078	1.052.155
s 363 Pasta para sopa y fideos alimenticios.....	17.549	54.821	54.323	149.381	148.469	8.775	27.410	34.371	32.744
s 367 Queso	109.977	109.466	141.225	742.080	274.942	273.665	353.062	64.759	74.284
s 368 Mielles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	256.112	>	1.101.089	640.612	21	1.469.366	1.601.529	1.855.200	1.855.200
s 369 — hasta el 50 por 100.....	>	14	>	388	107	81.956	>	193	10
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE XIII.—Varios.									
A 373 Aderezos y adornos.....	1.295	1.589	5.795	7.234	84.175	57.460	103.285	302.510	376.675
P 374 Amapolas, asta, hueso, etc., en bruto.....	4.693	5.353	18.673	27.946	28.158	44.478	32.118	112.038	163.476
A 376 Astas, ballenas, etc., labrados.....	2.283	2.086	2.760	10.247	10.887	63.924	58.408	77.280	286.916
A 378 Botones de todas clases.....	17.871	13.076	11.277	10.843	59.625	142.968	109.403	514.726	303.604
A 391 Juegos y Juguetes	10.420	6.728	8.585	33.140	27.560	72.940	47.096	60.095	477.000
A 396 Pasamanería de seda.....	480	414	888	2.557	2.883	2.121	24.000	20.700	192.920
A 397 — de lana.....	1.626	852	810	9.480	4.654	24.390	12.780	12.150	106.050
A 398 — de las demás clases.....	8.414	8.387	8.306	37.074	47.177	48.584	100.968	99.972	69.910
A 404 Tejidos de goma elástica.....	13.848	9.064	8.139	46.946	45.380	33.017	249.264	146.502	444.888
A 409 Objetos de escritorio.....	5.894	9.009	9.009	>	36.823	54.024	54.944	84.728	816.840
A 410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	11.400	>	11.027	>	55.864	54.895	91.200	88.216	218.742
TOTAL DE LA CLASE.....									
Importaciones especiales.									
CANTIDADES IMPORTADAS									
EN EL MES DE MAYO DE									
NOMENCLATURA	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Partida del Arancel.									
Material para ferrocarriles.									
A 1 Barras-carriles.....	>	>	1.255.876	51.714	101.502	3.549.008	>	226.058	9.309
A 2 Placas de unión.....	>	106.177	53.965	>	10.999	245.704	>	12.952	18.270
A 3 Traviosas de hierro.....	>	8.000	8.120	9.022	8.120	893.582	1.132	1.949	638.822
A 4 Aros para ruedas	>	5.180	2.545	401.245	401.245	19.734	5.200	2.400	58.969
A 5 Ruedas (sin llantas).....	62.193	51.987	12.328	117.187	148.716	91.442	257.781	62.516	1.949
A 6 Muelas.....	>	>	>	20.017	213.103	310.354	256.196	1.654	251.138
A 7 Tornillos Y escarpías.....	>	>	>	1.476	1.400	16.587	12.618	5.548	32.004
A 8 Cambios de vía y sus piezas.....	>	16.905	>	129	18.690	30.501	7.607	664	139.659
A 9 Topes, etc.....	>	7.952	8.750	>	5.066	5.066	9.778	5.464	7.464
A 10 Amarillas, etc.....	>	2.290	3.828	>	106.788	61.640	2.783	6.640	5.678
A 11 Piezas de hierro para puentes.....	>	25.925	155.074	>	1.117.012	916	3.713	44.204	4.409
A 12 Bastidores.....	>	>	>	>	1.194.670	38.888	5.742	232.611	8.406
A 13 Plataformas.....	>	>	>	>	75.711	327.755	53.138	570.298	637.566
A 14 Locomotoras.....	>	83.021	468.222	910.953	914.712	33.309	18.374	72.762	30.640
A 15 Coches de primera clase.....	>	>	>	>	42.104	58.115	32.511	65	29.639
A 16 — de segunda fd.....	>	>	>	>	8.166	10.508	48.612	>	38.890
A 17 — de tercera fd.....	>	>	>	>	14.804	46.942	1.572.977	9.127	1.101.084
A 18 Vagones de todas clases.....	>	>	>	>	8.166	814.712	53.138	113.567	94.734
A 19 Cobre en tubos.....	>	>	>	>	>	18.374	18.374	>	1.792.007
TOTAL.....									
VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE									
NOMENCLATURA	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Partida del Arancel.									
Material para ferrocarriles.									
A 1 Barras-carriles.....	>	>	1.255.876	51.714	101.502	3.549.008	>	226.058	9.309
A 2 Placas de unión.....	>	106.177	53.965	>	10.999	245.704	>	12.9	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	En los cinco primeros meses de					
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Para colonias agrícolas.						
Maquinaria.....	297	9.996	8.550	3.630	101.712	29.221
TABACOS						
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....				Kilogramos..		
— elaborado en paños.....				312.969	1.374.066	4.073.012
— idem en cigarrillos y picadura				14.198	7.269	10.991
Total.....				1.066	1.419	4.416
Para particulares.						
Cigarrillos puros & granel.....						
— idem envasados.....				Kilogramos..		
Cigarrillos.....				743	14.085	2.003
Picadura.....					7.552	1.529
Total.....					1.930	1.92
ORO Y PLATA						
Oro en barras.....						
— en moneda.....				Kilogramos..		
Plata en barras.....				1.489	5.509.300	5.509.300
— en moneda.....				653	30	30
Total.....					1.501	4.502
Total GENERAL.....						7.474.179

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	En los cinco primeros meses de					
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Para colonias agrícolas.						
Maquinaria.....	297	9.996	8.550	3.630	101.712	29.221
TABACOS						
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....				Kilogramos..		
— elaborado en paños.....				312.969	1.374.066	4.073.012
— idem en cigarrillos y picadura				14.198	7.269	10.991
Total.....				1.066	1.419	4.416
Para particulares.						
Cigarrillos puros á granel.....						
— idem envasados.....				Kilogramos..		
Cigarrillos.....				743	14.085	2.003
Picadura.....					7.552	1.529
Total.....					1.930	1.92
ORO Y PLATA						
Oro en barras.....						
— en moneda.....				Kilogramos..		
Plata en barras.....				1.489	5.509.300	5.509.300
— en moneda.....				653	30	30
Total.....					1.501	4.502
Total GENERAL.....						7.474.179

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	En los cinco primeros meses de					En el mes de Mayo de				
	1899	1900	1901	1899	1900	1899	1900	1901	1899	1900
Kilogramos.	97.792	145.807	46.017	428.358	508.586	155.312	29.338	43.742	128.507	152.577
A 34 Azulejos.....	16.012	2.395	16.916	63.240	44.269	46.392	1.2810	1.916	50.592	35.367
A 36 Lona ordinaria.....	1.345	1.538	1.345	13.331	8.068	4.009	1.931	1.923	16.668	10.135
A 37 — lana y porcelana.....										
TOTAL DE LA CLASE.....										
Clase II.—Metales y sus manufacturas.										
Hectogramos.	10.133	1.103	9.970	15.965	11.631	6.500	5.000	279.160	132.500	65.500
A 41 Plata en Idem id	4.114	100	2.970	12.064	11.673	288.568	30.884	44.550	424.564	327.488
P 42 Desperdicios de platero.....	2.491.000	1.551.045	17.014.404	13.570.530	4.488.361	61.710	1.500	155.104	180.960	93.724
P 43 Hierro colado en lingotes	15.720	36.329	4.795	10.261	10.261	397.156	449.100	1.701.440	1.357.053	261.495
A 44 — forjado y acero en barras	493.005	787.960	50.017	1.247.337	1.247.337	167.024	204.076	4.716	18.270	448.835
A 45 — en cariles inutilizados.....	110.002	33.366	1.492.253	1.815.860	11.382.461	9.080.885	55.001	16.783	63.037	15.078
A 46 — en objetos labrados.....	1.091.156	1.492.253	39.472	51.620	421.135	541.237	927.483	1.308.415	1.543.481	203.911
A 47 Cáscara de cobre.....	73.933						92.416	49.340	64.525	689.047
P 49 Cobre negro y el viejo.....										
P 50 Cobre en torales.....										
A 51 — en barras.....										
A 52 — en planchas.....										
A 53 — en placas y clavos.....										
A 54 Latón en planchas.....	7	220	2.185	191	220	11.470	33.136	8.655	63.8	353
A 55 Gobre, latón y bronce labrados	1.611	2.683	196.059	1.666.292	45.521	608.815	3.353.999	212.290	980.295	57.350
P 56 Azogue ó mercurio.....	621.111	39.313								8.997.976
P 58 Plomo argentífero en galápagos...{ A Francia.....	2.267.759	3.017.768	1.841.758	8.136.682	11.268.711	8.158.861	793.716	1.056.219	644.615	2.847.839
P 59 Plomo pobre en Idem.....{ A Francia.....	302.391	4.507.104	5.137.319	18.024.566	20.053.244	23.259.357	105.837	1.577.486	1.798.061	3.954.550
P 60 Plomo pobre en Idem.....{ A otros países.....										7.018.635
A 61 Plomo en tubos.....										2.855.601
A 62 — labrado en otras formas.....										8.140.775
A 63 Zinc en barras y planchas.....										
Los demás metales y aleaciones.....										
TOTAL DE LA CLASE.....										
Clase III.—Drogas y productos químicos.										
Kilogramos.	9.176	3.152	3.107	45.557	1.620	514	2.676	9.176	5.832	45.357
A 64 Aceite de almendras.....										
A 65 — de cacahuete y otras semillas.....										
P 66 Aceite de aceite de olivas.....										
P 67 Cortezas y otras materias curtientes.....										
P 68 Crema.....										
P 69 Regaliz en rama.....										
A 70 — en extracto y pasta.....										
P 71 Productos vegetales no expresados										
P 72 Azufre.....										
P 73 Cloruro de sodio (sal común).....										
P 74 Tartaro crudo y rasuras de vino...{ A Francia.....	713.625	758.202	1.142.732	2.520.296	3.172.812	356.812	379.101	1.260.136	1.586.406	1.326.988
P 75 — { A otros países.....	121.694	415.483	480.299	1.572.991	2.525.212	60.847	207.716	395.698	836.494	1.262.605
P 76 —	835.319	1.173.655	1.623.031	3.311.391	5.179.192	417.659	586.817	1.655.834	2.422.900	2.589.593

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

SUDHAKAR DAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
		En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de				
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
\$ 190	Langostas y mariscos...{ A Francia.....{ A otros países.....	16.890	13.228	19.811	30.561	22.684	27.361	19.842	29.716	44.940	19.842	19.842	29.716	44.940	19.842	29.716	19.842	29.716	44.940	41.040	
	Kilogramos..,	3.194	500	1.100	7.828	3.316	8.912	4.791	1.650	10.642	4.791	4.791	1.650	10.642	4.791	4.791	4.791	4.791	4.791	13.368	
\$ 191	Sardina salada y prensada...{ A Francia.....{ A otros países.....	6.640	37.044	233.637	501.120	348.254	1.992	144	11.113	70.092	10.198	10.208	15.715	305.311	10.198	10.208	15.715	305.311	10.198	104.476	
		134.027	52.383	1.017.704	909.643	636.317	40.208	10.198	305.311	272.892										190.895	
		140.667	34.475	1.251.341	1.410.763	984.571	42.200	10.342	26.828	375.403										295.371	
\$ 192	Los demás pescados curados.....	23.502	40.771	79.758	168.213	221.400	21.152	36.694	71.782	151.391	297.325	255.183	1.249	149.637	297.325	151.391	199.260	406.377	406.377	493.503	
	Aroz.....	607.459	707.679	8.690	2.178.776	5.722.707	134.492	10.253	66.653	1.801	54.949	43.265	7.550	2.70	85	1.801	1.801	2.403.557	2.403.557	1.846	
	Cebolla.....	370.297	39.740	289.208	8.608.542	949.507	43.265	2.249	54.949	44	1.965	1.965	2.70	2.70	85	1.965	1.965	2.208	2.208	471	
	Centeno.....	1.500	1.500	1.500	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	1.850	353	
	Maiz.....	362.900	89.665	148.771	1.745.835	1.759.739	1.080.407	1.249.265	65.322	16.140	96.364	33.263	131.201	150.649	116.591	7.334	316.752	194.472	194.472	216.354	
	Trigo.....	218.669	251.082	194.318	1.043.310	1.236.820	1.066.235	1.066.235	131.201	150.649	116.591	60.996	120.922	120.922	120.922	120.922	366.716	366.716	366.716	102.198	
	Los demás cereales.....	64.471	31.325	14.193	894.310	338.148	217.751	19.341	9.397	4.256	268.289	268.289	268.289	268.289	268.289	268.289	268.289	742.092	742.092	639.740	
	Harina de trigo.....	408.678	423.334	704.343	685.061	171.645	14.400.955	20.162.871	16.613.869	142.857	26.659	335.824	16.162.871	16.162.871	16.162.871	16.162.871	16.162.871	101.444	101.444	65.325	
	Garbanzos.....	5.301	3.330	3.330	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	17.340	
	Las demás legumbres secas.....	8.079	8.079	8.079	8.079	8.079	8.281	2.423	2.423	2.423	2.423	2.423	2.423	2.423	2.423	2.423	508	52.551	52.551	2.502.186	
	Ajós.....	2.181.640	4.911.572	7.403.316	4.665.226	7.655.698	261.797	589.389	888.398	589.389	888.398	589.389	589.389	589.389	589.389	589.389	846.926	918.683	918.683	223.062	
	Patatas.....	275.466	156.114	500.667	1.344.932	1.383.647	1.715.873	35	802	20.295	65.086	174.840	174.840	174.840	174.840	174.840	173.375	173.375	173.375	161.001	
	Las demás hortalizas.....	6.349	25.940	52.532	331.554	198.466	230.003	4.444	18.158	36.772	28.017	28.017	28.017	28.017	28.017	28.017	138.925	138.925	138.925	1.501.243	
	Almendra en cascara.....	114.374	79.365	149.399	899.153	762.518	834.024	205.873	142.857	288.918	1.618.475	1.618.475	1.618.475	1.618.475	1.618.475	1.618.475	1.618.475	1.372.532	1.372.532	1.372.532	
	Cebollas.....	415.721	997.314	815.285	3.522.664	3.336.649	3.628.015	3.628.015	3.628.015	3.628.015	3.628.015	3.628.015	3.628.015	3.628.015	3.628.015	3.628.015	1.971.011	2.641.997	2.641.997	2.502.186	
\$ 210	Avellanas.....{ A Francia.....{ A otros países.....	90	8.990	960	3.195	193.483	11.906	67	6.742	720	2.395	145.052	145.052	145.052	145.052	145.052	8.924	8.924	8.924	8.924	
		111.623	48.779	140.382	1.069.286	918.624	918.624	83.717	36.584	105.286	801.965	719.339	719.339	719.339	719.339	719.339	657.892	657.892	657.892	657.892	
\$ 211	Castañas.....	57.769	5.667	141.342	1.072.481	1.152.602	930.524	83.784	1.133	1.562	35.719	1.416	1.416	1.416	1.416	1.416	9.781	9.781	9.781	9.781	
	Higos secos.....{ A Francia.....{ A otros países.....	45	2.045	4.500	209.371	240.683	26.031	4.900	11	1.080	50.248	56.764	56.764	56.764	56.764	56.764	6.247	6.247	6.247	6.247	
		24.340	6.080	19.007	445.178	264.853	330.404	5.842	1.459	4.562	106.843	63.564	63.564	63.564	63.564	63.564	55.297	55.297	55.297	55.297	
\$ 213	Nueces.....	6.125	23.507	654.549	505.536	256.435	6.332	6.332	1.470	5.642	157.091	120.328	120.328	120.328	120.328	120.328	61.544	61.544	61.544	61.544	
		170	138	150	153.356	23.457	54.628	64	52	57	62.074	8.912	8.912	8.912	8.912	8.912	20.757	20.757	20.757	20.757	
\$ 214	Pasas....{ A Francia.....{ A otros países.....	34.610	23.090	26.524	219.794	301.563	1.216.068	1.258.327	128.572	45.749	11.545	13.262	11.261	11.261	11.261	11.261	150.781	150.781	150.781	150.781	
	</td																				

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	466	377.574	85.349	508	465.411	104.597	541	500.875	119.868
Vapores..... Extranjeros.....	339	271.249	228.506	268	208.662	172.132	284	235.751	198.595
De vela..... Nacionales.....	163	7.251	5.648	119	9.139	6.818	115	1.111	9.833
De vela..... Extranjeros.....	98	18.872	19.308	43	10.071	9.431	68	14.650	16.571
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales.....	162	141.696	>	182	211.680	>	229	215.882	>
Vapores..... Extranjeros.....	399	414.384	>	388	453.904	>	314	381.079	>
De vela..... Nacionales.....	109	2.665	>	112	2.114	>	129	1.724	>
De vela..... Extranjeros.....	42	9.471	>	39	5.701	>	55	7.167	>
TOTALES.....	1.718	1.243.152	338.811	1.659	1.366.682	292.978	1.735	1.368.239	344.867

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	2.056	1.683.274	354.930	2.103	1.834.431	413.656	2.217	1.985.127	494.107
Vapores..... Extranjeros.....	1.596	1.410.376	1.036.497	1.375	1.097.946	972.260	1.421	1.191.725	1.042.551
De vela..... Nacionales.....	479	31.396	27.504	489	38.173	30.198	462	34.233	30.400
De vela..... Extranjeros.....	343	58.487	57.879	270	62.799	64.088	316	81.067	85.630
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales.....	667	643.089	>	792	864.022	>	868	883.406	>
Vapores..... Extranjeros.....	2.187	2.175.343	>	1.924	2.146.612	>	1.594	1.842.370	>
De vela..... Nacionales.....	422	10.823	>	386	8.171	>	396	6.808	>
De vela..... Extranjeros.....	139	44.077	>	141	34.549	>	163	31.857	>
TOTALES.....	7.889	6.036.865	1.476.810	7.480	6.086.703	1.480.202	7.437	6.056.093	1.652.688

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	BUQUES SALIDOS								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	455	438.529	194.848	470	500.267	312.657	584	588.663	265.018
Vapores..... Extranjeros.....	716	661.770	900.911	614	566.816	696.827	495	493.431	599.968
De vela..... Nacionales.....	130	7.725	5.760	116	8.277	3.786	104	14.179	7.247
De vela..... Extranjeros.....	59	9.314	10.847	54	8.973	13.905	68	8.714	12.280
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales.....	73	31.237	>	70	34.669	>	82	49.001	>
Vapores..... Extranjeros.....	39	56.193	>	39	62.660	>	33	73.394	>
De vela..... Nacionales.....	39	3.357	>	39	2.765	>	30	1.496	>
De vela..... Extranjeros.....	20	10.255	>	31	6.493	>	26	6.022	>
TOTALES.....	1.531	1.218.830	1.112.366	1.433	1.190.920	1.027.175	1.422	1.234.900	884.513

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	2.059	2.969.306	873.603	2.261	2.361.672	1.177.069	2.542	2.481.635	1.209.007
Vapores..... Extranjeros.....	3.615	3.373.889	4.184.093	3.370	3.072.308	3.589.815	2.684	2.529.309	1.891.196
De vela..... Nacionales.....	469	29.344	21.533	445	29.124	17.438	375	33.151	20.092
De vela..... Extranjeros.....</									

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Derechos de importación.....	12.547.953	12.433.798	11.824.307	56.431.532	62.092.607	61.921.737
— de exportación.....	30.167	333.421	445.159	543.012	949.557	1.970.529
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.008.112	1.701.473	1.667.701	4.597.795	5.898.066	8.104.548
Derechos menores.....	164.919	114.497	145.357	784.629	457.411	589.545
— de cuarentena y lazareto.....	»	6.988	12.995	1.513	28.713	64.735
— de Aduanas por material de obras públicas.....	2.804	186	942.072	530.413	2.165.135	3.665.623
TOTALES.....	13.753.955	14.590.363	15.037.591	62.888.894	71.591.489	76.316.717
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	50.084.585	52.050.751	55.000.000
Diferencia de más.....	3.738.038	3.590.363	4.037.591	12.804.309	19.540.738	21.316.717
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Aguardiente.....	4.000	1.008	499	9.014	2.248	2.300
Azúcar.....	2.110	34.828	13.866	287.107	252.504	52.436
Bacalao.....	203.262	637.775	778.308	2.332.365	3.846.008	4.186.248
Cacao.....	261.477	365.359	635.344	1.194.919	1.407.852	2.655.089
Café.....	290.183	613.910	1.276.084	2.039.652	3.287.225	7.935.916
Harina de trigo.....	170.561	115.645	60.740	648.857	532.602	193.807
Petróleos y demás aceites minerales.....	764.587	1.182.068	514.560	4.344.302	6.557.432	5.407.935
Trigo.....	2.091.141	1.475.358	611.397	6.534.467	8.230.699	4.699.902
Los demás cereales.....	475.915	400.199	338.825	1.240.262	971.152	2.097.607
TOTALES.....	4.263.236	4.826.150	4.229.623	18.580.945	25.087.722	27.231.240
Importe de la recaudación.....	13.753.955	14.590.363	15.037.591	62.888.894	71.591.489	76.316.717
Los demás artículos.....	9.490.719	9.764.213	10.807.968	44.307.949	46.503.767	49.085.476

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	357.940	1.187.939	1.987.043	590.498	3.445.611	7.698.378
— sobre la fabricación de alcoholos.....	159.150	203.432	143.421	826.973	1.004.809	662.824
— sobre la achicoria.....	»	20.795	18.056	»	60.844	82.136
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias.....	33.145	20.340	164.753	104.889	104.178	827.450
Total de impuestos especiales.....	550.235	1.432.506	2.313.273	1.522.360	4.615.442	9.270.788
Idem id. de Aduanas.....	13.753.955	14.590.363	15.037.591	62.888.894	71.591.489	76.316.717
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.304.190	16.022.869	17.350.864	64.411.254	76.206.931	85.587.505

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
I.....	7.863.922	8.059.282	9.187.988	41.339.076	41.426.826	45.564.464
II.....	2.668.820	3.383.438	2.785.282	10.893.947	17.344.415	14.117.550
III.....	7.359.500	8.092.330	7.937.878	32.994.153	37.418.521	39.022.843
IV.....	6.604.664	7.882.137	6.552.556	58.066.090	44.579.361	47.122.455
V.....	2.695.307	1.679.985	1.300.309	12.954.390	11.295.029	11.490.383
VI.....	2.462.550	2.039.498	1.811.812	13.799.367	14.082.668	14.175.425
VII.....	2.536.601	2.622.298	2.059.759	12.631.622	12.560.107	11.616.250
VIII.....	715.221	785.174	980.015	3.815.108	4.186.708	4.558.290
IX.....	2.789.373	3.460.000	3.215.750	18.352.575	17.980.489	17.025.114
X.....	8.131.725	7.361.930	6.960.267	38.771.791	35.374.048	29.733.716
XI.....	8.624.568	13.155.125	8.139.924	35.713.227	52.747.070	41.559.955
XII.....	17.165.823	10.685.300	10.719.214	70.584.359	56.220.366	60.097.087
XIII.....	790.787	746.025	782.988	3.038.136	3.897.908	3.649.933
Oro en pasta y moneda.....	5.509.330	»	26.532	5.559.490	41.000	172.913
Especiales.....	1.171.990	659.345	501.240	32.170.151	2.507.945	2.573.520
Plata en ídem id.....	792.859	1.887.139	1.631.467	14.634.934	5.750.733	14.266.613
Las demás.....						
TOTALES.....	77.883.040	72.399.006	64.692.981	405.318.416	387.363.194	356.746.511

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
I.....	14.567.593	15.337.677	12.745.814	70.142.523	70.013.055	59.166.025
II.....	8.087.033	7.154.706	8.607.057	44.609.806	35.617.901	33.940.317
III.....	1.478.707	1.564.752	2.078.412	6.794.282	8.531.873	9.340.750
IV.....	3.391.418	2.705.922	1.709.404	16.587.385	18.959.912	8.998.728
V.....	295.486	109.827	44.672	953.443	598.019	381.505
VI.....	752.843	601.581	507.727	3.532.047	2.970.867	2.684.548
VII.....	132.658	338.434	291.222	928.584	1.883.047	2.087.366
VIII.....	669.019	757.438	801.541	3.742.707	3.564.031	3.552.536
IX.....	3.532.530	4.627.887	4.371.443	17.127.268	19.700.709	21.299.911
X.....	4.152.451	6.119.130	4.828.843	19.009.165	24.232.104	24.327.602
XI.....	74.646	61.165	47.748	386.969	268.316	294.146
XII.....	19.739.009	16.484.986	15.120.646	107.745.071	116.180.874	84.178.601
XIII.....	195.875	130.388	140.384	1.313.679	933.663	884.384
Oro en pasta y moneda.....		183.100	42.470	2.675.930	569.840	105.500
Plata en idem id.....	929.090	1.108.500	1.302.240	3.855.190	6.970.630	12.600.588
TOTALES.....	57.998.355	57.285.493	52.639.623	299.404.049	305.994.841	263.842.507

NOTA.— Los valores de 1899 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1900 y 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Abril de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.034.998	146.497	1.181.495	173.629	»	»	173.629	1.007.868

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.218.995	239.108	1.458.103	247.933	»	247.933	1.210.170

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	421.562	421.562	421.562	»	421.562	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- ridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- ridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- ridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses	803.439	1.129.738	»	»	1.932.177	925.311	»	»	»	925.311	1.007.866
Españoles	1.242.907	»	1.434.997	»	2.677.904	1.467.734	»	»	»	1.467.734	1.210.170
Mezclados	»	»	»	2.393.045	2.393.045	»	2.393.045	»	»	2.393.045	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					
	1899 — PESETAS		1900 — PESETAS		1901 — PESETAS		1899 — PESETAS		1900 — PESETAS		
	28.380.151		32.088.300		30.292.534		177.059.100		163.561.548		178.637.136
Primeras materias.....	25.655.746		28.971.061		23.159.461		119.945.316		135.022.335		115.265.855
Artículos fabricados.....	17.165.823		10.685.300		10.719.214		70.584.359		56.220.366		60.097.087
Sustancias alimenticias.....	71.201.720		71.739.661		64.165.209		367.588.775		354.804.249		354.000.078
Oro en pasta y moneda	5.509.330		»	659.345	26.532	5.559.490		41.000		172.913	
Plata en idem id.....	1.171.990				501.240		32.170.151		2.507.945		2.573.520
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	77.883.040		72.399.006		64.692.981		405.318.416		357.353.194		356.746.511

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias: las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

EXPORTACIÓN

	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS
Primeras materias.....	24.653.499	24.755.835	24.659.723	125.209.514	117.906.226	105.211.659
Artículos fabricados.....	12.676.757	14.753.072	11.514.544	59.918.344	64.367.271	61.746.159
Sustancias alimenticias.....	19.739.009	16.484.986	15.120.646	107.745.071	116.180.874	84.178.601
Oro en pasta y moneda.....	57.069.265	55.993.893	51.294.913	292.872.929	298.454.371	251.136.419
Plata en idem id.....	» 929.090	183.100 1.108.500	42.470 1.302.240	2.675.930 3.855.190	569.840 6.970.630	105.500 12.600.588
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	57.998.355	57.285.493	52.639.623	299.404.049	305.994.841	263.842.507

Madrid 25 de Junio de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.**Sección de Ultramar.**

En el expediente de reintegro núm. 946, que estoy instruyendo como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, vengo en citar para que comparezcan personalmente en esta Dirección, á las horas de oficina, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, á los señores que á continuación se expresan, para que manifiesten si reconocen como suyas las firmas que aparecen en varios documentos.

Señores á quienes se cita.

D. Alfredo Gómez Zaragoza, Ordenador de Pagos que fué en la isla de Cuba.
D. Fernando Fernández, Interventor de dicha Ordenación.
D. Eduardo Estevan, funcionario de la misma oficina.
D. Luis López Sagredo, Tesorero Central de Hacienda.

Madrid 3 de Julio de 1901.—Monares.

Banco de España.

Los interesados que tengan depositadas en este Banco obligaciones del ferrocarril de Langreo, del de Barcelona á Tarragona y Francia, al 3 y 6 por 100; de la nueva Bolsa de Madrid, 2.^a serie, y del Tranvía de Estaciones y Mercados, al 5 y 6 por 100, podrán percibir los intereses vencidos en 1.^a del actual desde el 5 del corriente.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Banco Hipotecario de España.**Rectificación.**

En la lista de cédulas 5 por 100 amortizadas en el sorteo de 1.^a de Julio de 1901, publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 del mismo mes,

Dice 9.571 á 90, y debe ser 9.581 á 90.
— 88.941 500, — 88.491 500.
— 161.721 30, — 160.721 30.
— 63.981 90, 20 cédulas, y debe ser 10 cédulas.
— 64.511 30, 10 — 20 —

Banco Hipotecario de España.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X-1392

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Comisión provincial de Burgos.**

Habiendo acordado la Diputación de esta provincia sacar á subasta las obras de construcción de los trozos 4.^º y 5.^º de la sección 2.^a de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, la Comisión provincial, en sesión de 18 de Mayo próximo pasado, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación, y que ha de regir en dicha subasta; advirtiendo que el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 26 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Díez.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Aspiroz.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a Los trozos 4.^º y 5.^º de la sección 2.^a de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, se hallan comprendidos en la jurisdicción de Torresandino, siendo la longitud de ambos trozos la de 10.836 metros 10 centímetros.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan, la cantidad de 99.648 pesetas 26 céntimos á que asciendan los presupuestos de contrata de los dos trozos expresados.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha e inserta en el Boletín Oficial, núm. 72, correspondiente al día 6 de Mayo siguiente, la cantidad de 4.982 pesetas 41 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.^a El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.^a Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone la instrucción de 26 de Abril anteriormente expresado, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.^a Para la ejecución de las obras que se subastan, se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.^a El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente execute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se designan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de ambos trozos serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que conforme á lo prescrito en dicho precepto legal no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril que queda relacionada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

19. El Letrado designado por la Corporación para el basantear de poderes de que habla el art. 15 de dicha instrucción, lo será el Secretario de la Excmra. Diputación.

20. El remate tendrá lugar en el día 9 de Agosto próximo, y su hora de las doce, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licita-

dores entregaráán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de los trozos 4.^º y 5.^º de la sección 2.^a de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.^º y escribirse con letra clara, sin enmienas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Ujier ú Oficianza que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

7.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

8.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechar las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechar, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desecharadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiendo que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia (6 en la GACETA DE MADRID) del día de de 1901, las cuales acepto me comprometo á ejecutar las obras de construcción de los trozos 4.^º y 5.^º de la sección 2.^a de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de Carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.) —S

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

El Subintendente militar, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Hace saber que habiendo solicitado, D. Julián Azcue y Elejalde, como apoderado de D. António Bello y Rendún, se le pidieran certificaciones de los duplicados de la anulación de los libramientos números 1.296 y 1.295, importantes respectivamente 82 pesos y 587 pesos, por alquileres de la casa, que ocupó en Manzanillo el batallón de Baza, cuyas certificaciones reclama por haberse extraviado las que fueron libradas á favor de dicho Sr. Bello, en 15 de Diciembre de 1898 en la Habana, con los números 65 y 66 por la Intendencia militar de la referida isla, y en armonía con lo preceptuado en Real

orden del Ministerio de la Guerra de 18 de Febrero próximo pasado; por este anuncio se invita á las personas que se crean con derecho á impugnar la citada reclamación ó posean los documentos primitivos de que se ha hecho mérito, á que entreguen éstos ó hagan valer aquél en la Comisión liquidadora arriba mencionada, establecida en Aranjuez, ó en el Consulado general de España en la Habana, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en dicho Consulado general; bien entendido que, una vez transcurrido dicho plazo, quedarán sin efecto ni valor alguno los precitados certificados números 65 y 66 de 15 de Diciembre de 1898, y se expedirán en su equivalencia los solicitados por D. Julián Azcue y Elejalde.

Aranjuez 2 de Julio de 1901.—V.º B.º.—El Intendente militar, Alasá.—Fernando Villarejo. 2315—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Terminado el contrato de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, he acordado señalar el día 14 de Agosto próximo, de once á once y media de la mañana del mencionado día, para la subasta pública de dicho servicio, la cual habrá de celebrarse en esta Delegación de Hacienda con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el 14 de Agosto próximo.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometiera, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no re-

trasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrata será el de 350, que conceptúa necesarios la Sección de Propiedades; y caso de necesitar alguno más, á propuesta fundada de la misma, se le abonará al precio de contrata.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de apurar la guernativa.

9.º La fianza de que se trata en la cláusula 7.º consistirá en 250 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Depositaria Pagaduría, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta por cada pliego de impresión de los 350 ejemplares expresados en la cláusula 6.º, y si la Sección de Propiedades hiciera en algún tiempo un pedido mayor, por los que excede se abonará al contratista la cantidad que importen al mismo precio.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principio el remate; transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licita-

ción oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del señor Delegado, en el día y hora señalados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos por servicios públicos.

Pontevedra 28 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos quales se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel firmado de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) —S

Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

En los exámenes de reválida para la obtención del título de Perito mercantil, celebrados en este establecimiento el dia 25 del mes de Junio último, obtuvo la calificación de Sobresaliente el alumno D. Pedro Mendizábal y Larumbe, y en los de Profesor mercantil, verificados en 22 de dicho mes, obtuvieron la calificación de Sobresaliente los alumnos Don José Argüelles y Iribar y D. Cristóbal Venancio Fuentes del Solar.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Bilbao 1º de Julio de 1901.—El Director, Cirilo Vallejo. 2316—M

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Desconociéndose el actual domicilio de los industriales que á continuación se expresan, y habiéndose de ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación que se les instruyeron, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, con el fin de que asistan á las oficinas de la Investigación de Hacienda, Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, en donde se celebrarán las indicadas Juntas, en los días y horas que se señalan, cuyo acto tendrá lugar aunque los interesados no concurren al mismo ni designen persona que legalmente les represente.

Número del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCIA	FECHA en que se instruyó el expediente.	Días y horas en que se han de celebrar las Juntas.
3/93	Carlos Camps.	Paseo de Gracia, 81.	Academia política.	11 Abril 1893.	13 Julio, á las once.
161/901	Eduardo Durán.	Puerta Ferrisa, 16.	Prestamista.	14 Marzo 1901.	13 id., id.
165/901	Francisco Ros.	Santa Ana, 5 bis.	Idem.	23 Marzo 1901.	13 id., id.
281/96	Juan Gómez.	Aragón, 266.	Comisionista.	16 Diciembre 1896.	13 id., id.
147/901	Casimiro Coll.	Bailén, 83.	Mercería por mayor.	26 Marzo 1901.	13 id., id.
1.187/97	José Molins.	San Feliz.—San Baudilio.	Café.	27 Noviembre 1897.	13 id., id.
140/901	José N. Torres.	Córcega, 155.	Venta de pan y leche.	28 Marzo 1901.	13 id., id.
137/901	Pedro Betoret.	Doctor Dou, 12.	Máquina de imprimir.	23 Marzo 1901.	13 id., id.
357/901	José Rovira.	Mallorca, 2.	Decorador.	8 Mayo 1901.	13 id., id.
950/97	José Casas.	Masías de San Hipólito.	Prestamista.	3 Noviembre 1897.	13 id., id.
92/901	Jaime Masip.	Bruch, 131.	Lechería.	24 Enero 1901.	13 id., id.
103/901	Jaime Surribas.	Mayor, 81.—San Gervasio.	Carpintería.	11 Febrero 1901.	13 id., id.

Barcelona 25 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, F. Bonal.

2278—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Cementerios.—Estadística sanitaria.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 16 de Junio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS										TOTAL				
				ENFERMEDAD				CAUSA DEL FALLECIMIENTO						Nomenclatura internacional abreviada.				
				De menores de 1 año....	De 1 a 4 años....	De 5 a 9 años....	De 10 a 19 años....	De 20 a 39....	De 40 a 59....	De 60 en adelante....	Laure....	De edades ignoradas....	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Princesa, 61, tienda.	Palacio.	Florida.	1	Apoplejía cerebral por indigestión....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Unión, 4, tercero.	Idem.	Vergara.	1	Tabes mesentérica....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Plaza de Galileo, 5, bajo.	Universidad.	Pozas.	1	Eclampsia....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Hospital de la Princesa (transeunte).	Idem.	Idem.	1	Tuberculosis pulmonar....	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Magallanes, 3, bajo.	Idem.	Idem.	1	Broncopneumonía....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Galileo, 48, principal.	Idem.	Idem.	1	Gastroenteritis....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Madera, 31, cuarto.	Idem.	Escorial.	1	Meningitis tuberculosa....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Arenal, 2, principal.	Centro.	Arenal.	1	Carcinoma de la lengua....	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
Campomanes, 13, principal.	Idem.	Isabel II.	1	Embolia cerebral....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD		EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
				CAUSA DEL FALLECIMIENTO		Nomenclatura internacional abreviada.														
				V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Tudescos, 25, segundo.....	Idem.....	Silva.....	1	Nefritis albuminosa	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Florida, 14.....	Hospicio.....	Beneficencia.....	1	Broncopneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Santa Engracia, 43, principal.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Enterocolitis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Hortaleza, 20 y 22, segundo.....	Idem.....	Colmillo.....	1	Arterioesclerosis	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Hilario Peñasco, 7, principal.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Pneumonía	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Alcalá, 17 duplicado, entresuelo.....	Buenavista.....	Alcalá.....	1	Broncopneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Torrijos, 27 cuarto.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Sarampión.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Nueva del Este, 7, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Velázquez, 64, portería.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Alberto Aguilera (Ronda de Atocha), 15, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía crónica	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Castillo, 20, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenteritis.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Velázquez, 64, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis cerebral.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Castillo, 22, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer de la matriz	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Colmenares, 12, segundo.....	Idem.....	Reina.....	1	Endocarditis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Atocha, 21, tercero.....	Congreso.....	Retiro.....	1	Apoplejía cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Olmo, 13, cuarto.....	Hospital.....	Olivar.....	1	Raquítismo	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1			
San Ildefonso, 30, segundo.....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Bronquitis.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1			
Hospital Provincial (Asilo de Santa Cristina)	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre tifoidea	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Idem (Doctor Fourquet, 32, cuarto)	Idem.....	Idem.....	1	Senectud	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Idem (Transeunte)	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer del estómago	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Idem (Puerta Cerrada, 4, principal)	Idem.....	Idem.....	1	Cistitis tuberculosa y meningitis de la cara convexa intercurrente	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Idem (Barco, 7, buhardilla)	Idem.....	Idem.....	1	Oclusión intestinal	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Inclusa	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis aguda	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1			
Embajadores, 72, cuarto	Idem.....	Peñuelas.....	1	Eclampsia	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1			
Rivera de Curtidores, 12, principal	Idem.....	Rastro.....	1	Tuberculosis	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1			
Campillo de Gil Imon, 2, cuarto	Latina.....	Puente de Toledo.....	1	Ictericia de los recién nacidos	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1			
Almendro, 2, bajo	Idem.....	Puerta de Moros.....	1	Fiebre gástrica	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1			
Plaza de San Miguel, 6, tercero	Audiencia.....	Puerta Cerrada.....	1	Aneurisma del corazón	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1			
Total de defunciones.....			37	Total por sexos	5	2	4	3	3	2	5	2	5	4	2	»	»	23	14	
				Total por edades	7	7	5	5	5	7	6	7	6	6	»	»	37			

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES			
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL			
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	2	
»	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	3	2	5	
»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
1	3	1	1	2	3	5	8	1	»	1	1	3	1	4	
4	3	1	»	5	3	8	1	»	»	»	»	5	4	9	
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	
3	5	»	3	5	8	1	»	»	1	»	1	4	3	7	
»	3	»	1	»	4	1	»	»	1	»	1	2	1	3	
2	2	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	2	1	2	
»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
11	20	4	2	15	22	37	2	1	»	2	1	3	23	14	37

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Galaroza.

D. Pedro González y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Manuel Menis Trujillo, hijo de Manuel y de María, número 33 del sorteo del reemplazo de 1897, al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y per sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido ante la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.</p

activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Castellón de la Plana.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1901.—Bernardo Foch.

2259—M

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y del expediente de prófugo de convocatoria instruido contra el individuo Manuel López Fernández, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Lians, y de veinte años de edad.

Por este mi edicto, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo al citado individuo; en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 25 de Junio de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., el Secretario, Enrique Marto.

2260—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y del expediente de prófugo de convocatoria instruido contra el individuo Andrés Lagris Maceira, hijo de Manuel y de María, natural de Serantes y de veinte años de edad.

Por este mi edicto y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo á dicho individuo; en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 25 de Junio de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., el Secretario, Enrique Marto.

2261—M

FERROL

D. José Taboada y Barral, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del marinero de segunda clase de la Armada Robustiano Carpente Leira.

Hebiendo desaparecido del crucero Vizcaya, de suya dotación formaba parte, en el combate naval de Santiago de Cuba, el 3 de Julio de 1898, el marinero arriba expresado Robustiano Carpente Leira, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayuntanía de guardia de la puerta del dique de este Arsenal, ó de razón de su actual residencia.

Dado en Ferrol á 21 de Junio de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, José Taboada.—Por mandato de S. S., el Secretario, Modesto Coderc.

2263—M

MÁLAGA

D. Ignacio García Gómez, Comandante del regimiento Infantry de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado del propio Cuerpo Salvador Robles García por el delito de deserción verificada el día 1.º de Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Salvador Robles García, natural de Málaga, hijo de Salvador y de Juana, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio mecánico, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño y de estatura un metro 610 milímetros, siendo filiado como quinto por el cupo de Málaga con el núm. 145 para el reemplazo de 1892, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido con motivo de la deserción por el mismo cometida en la fecha ya citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Salvador Robles García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Málaga á 19 de Junio de 1901.—Ignacio García.

2273—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragón, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Emilio Vicén Vila y Eduardo Valls, se cita y llama á éste para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 14 de Junio de 1901.—Pedro Samora.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre, habilitado.

J—4557

D. Pedro Samora Aragón, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á los procesados Juan Rius y á los conocidos con los apodos ó mote de Pelat, Mono, Che, Caracol, Vides y Ventura, matuteros de profesión, domiciliado el primero, al parecer, en las inmediaciones del cementerio de la barriada de San Andrés de Palomar, ignorándose las demás circunstancias y paradero de los restantes, para que dentro del término de nueve días, contados desde el inmediato siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre defraudación á la renta de Consumos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parárselos el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil, Cuerpo de Mozos de las Escuadras y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, detención y conducción á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición, de los expresados procesados.

Barcelona 2 de Julio de 1901.—Pedro Samora.—Por mandato de S. S., Antonio Codorniu.

J—4929

CALDAS DE REYES

D. Baldomero Gómez Crespo, Juez de primera instancia accidental de Caldas de Reyes.

Hago público que D. Rogelio Rey Vasadré y Salgado, vecino de esta villa, falleció sin testar el día 20 de Abril último.

Interesa la declaración de heredero su sobrina carnal Doña Amparo Rey González; y llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Caldas de Reyes 28 de Junio de 1901.—Baldomero Gómez.—De su orden, Manuel Pastrana.

X—1390

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Valeriana Moreno Flores, vecina que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento en otro caso de parárselos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Junio de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

J—4735

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Rita de la Ascensión Juliá Vilaplana, que falleció en Aguiar de la Frontera, de esta provincia, el día 6 de Mayo de 1899 sin otorgar disposición testamentaria; y en dichas diligencias ha acordado se haga público por medio del presente el fallecimiento ab intestato de dicha señora, así como la solicitud deducida para que se declaren herederos ab intestato de la misma á sus hermanos D. José, D. Rafael, D. Leocadio y Doña Teresa Juliá Vilaplana, y á sus sobrinos D. Francisco, Doña María de la Purificación, Doña María del Carmen y D. Angel Juliá y Morán, hijos de su otro hermano D. Francisco Juliá Vilaplana.

En su virtud, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á 1.º de Julio de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escrivano, Licenciado J. Antonio Montero.

X—1391

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Dolores Alonso Santona, se cita á los parientes de la finada, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en la calle de Ponce de León, núm. 6, haciéndoles saber á la vez el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Junio de 1901.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escrivano, José María de Antonio.

J—4688

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Rodríguez Durán, de profesión panadero, casado con Balbina Vázquez Gloria, vecino de Castelares, partido judicial de la Cañiza, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario inciado por el delito de hurto, y cuyo término empezará á correr desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la correspondiente requisitoria; advirtiendo que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuerza procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Puenteareas á 14 de Junio de 1901.—Carlos Lago Freire.—Por orden de S. S., José Alonso y Solis.

J—4477

PUIGCERDÁ

D. Alfonso Surroca Saló, Juez ejerciente de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rosendo Planas Castañé, de veinticinco años de edad, natural de Canellas, partido de Berga, vecino de Ripoll, soltero, hilador, no sabe leer ni escribir, para que comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Gerona en causa contra el mismo sobre sustracción de un acordeón; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde, parárselos el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 12 de Junio de 1901.—Alfonso Surroca.—Por mandato de S. S., Francisco Antolín.

J—4478

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, en el expediente

de jurisdicción voluntaria incoado en dicho Juzgado por ante el actario D. Carlos de Molini con fecha 29 de Septiembre del año próximo pasado de 1900 á instancia de D. José Rodríguez Saña sobre que se declare la muerte ab intestato de su hermano D.ña Rosario Rodríguez Saña, que falleció en esta ciudad en su domicilio, calle Fernán Caballero, núm. 9, la mañana del día 23 de Octubre de 1899, á los treinta y tres años de edad, su estado de soltera, hija de D. Francisco y de Doña María del Rosario, de esta naturaleza y vecindad, y que se le declarase heredero de la misma en unión de su otra hermana Doña Carlota Rodríguez Saña; en el cual se llama por medio del presente y término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad, á los que se crean con igual ó mejor derecho a heredero á la repetida Doña Rosario Rodríguez Saña; bajo el apercibimiento de parárselos el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación se expide el presente, con otros de igual tenor, en la ciudad de Sevilla á 22 de Junio de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, F. Gante.—El actuario, Carles de Molini.

X—1388

TOLOSA

D. José Sabas Izquierdo, Juez instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Echarte y Aldazábal, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Mallavia, en Vizcaya, y á Francisco Luperregui, de veintitrés años, natural de Irún, y de igual profesión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, el primero para ser reconocido de las lesiones que le fueron inferidas la noche del 1.º de Mayo último en el pueblo de Berástegui, y el segundo para responder de los cargos que contra él mismo resultan por el expresado hecho; bajo apercibimiento de parárselos en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 13 de Junio de 1901.—J. Sabas Izquierdo.—Por su mandado, Basilio Azcune.

J—4485

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Manuel Díaz Arias, natural de Macharaviaya, de esta vecindad, y morador en la barriada de Chilches, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remitiéndole, si fuere habido, á esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que contra él mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido, para que dentro del término de diez días comparezca, en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parárá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 12 de Junio de 1901.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa.

J—4433

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España:

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 9 del corriente, á las doce, se celebre el sorteo de las 401 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Se recuerda que todos los señores accionistas tienen derecho a asistir a la junta, pero sólo con voz y voto en ella los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación, debiendo unos y otros proveerse para entrar en la junta de las papeletas que con tal objeto se les facilitarán en la Secretaría del Banco.

También se recuerda que en los ocho días precedentes al en que ha de reunir la junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia tendrán de manifiesto en el Banco, de quince y treinta á diez y ocho, el libro de inventarios y el balance, facilitándoles las explicaciones y noticias que deseen sobre las operaciones y situación del establecimiento.

San Sebastián 2 de Julio de 1901.—El Secretario, Máximo O. de Urbina.
X—1393

Banco de Barcelona.

El domingo día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de seis Vocales de la gobernanza, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles; y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 1.º de Julio de 1901.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Reynals.
X—1389

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado ante Notario público el día 26 de Junio último, en el domicilio de esta Sociedad, para la amortización de 3.937 obligaciones de la misma, ha correspondido en suerte á los números siguientes:

N.º 12.501 á 12.600	N.º 89.501 á 89.600
16.901 17.000	59.901 60.000
19.801 19.900	61.001 61.100
56.601 56.700	50.601 50.700
64.601 64.700	64.801 64.900
94.401 94.500	61.601 61.700
69.501 69.600	8.701 8.800
9.601 9.700	53.901 54.000
85.301 85.400	93.101 93.200
86.601 86.700	67.901 68.000
38.701 38.800	86.301 86.400
59.501 59.600	24.401 24.500
64.401 64.500	67.101 67.200
19.501 19.600	32.401 32.500
76.301 76.400	23.001 23.100
26.101 26.200	46.001 46.100
98.801 98.900	11.601 11.700
17.901 18.000	20.701 20.800
79.201 79.300	24.301 24.400
88.301 88.400	12.001 12.037

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 300 pesetas ó francos cada una (con deducción del impuesto correspondiente), se efectuará desde 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día se pagará el cupón núm. 44 de las obligaciones, á razón de pesetas ó francos 7'50, en Madrid, domicilio de la Sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, Rue de la Victoire, 69, con deducción de los impuestos vigentes.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Secretario, P. A., J. Inclán.
X—1385

Crédito Navarro.

Su situación el dia 28 de Junio de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión.....	500.000
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada.....	4.000.000
Caja: existencia en metálico.....	601.685'98
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.....	117.892'95
Correspondentes deudores.....	15.858'39
Efectos á negociar.....	17.567.701'70
Efectos á cobrar.....	2.187
Préstamos con garantía de valores.....	1.192.935
Préstamos hipotecarios.....	17.046'70
Descuentos de letras y pagarés con firmas.....	329.406'36
Gastos generales.....	14.142'72
Mobiliario.....	1.228'80
Inmuebles.....	1.507.000
Deudores diversos.....	1.055.332'87
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.815.500
Idem de valores voluntarios en custodia.....	46.983'755
Idem id. en garantía de préstamos.....	3.262.240'64
	78.984.414'11

PASIVO

Capital: 12.000 acciones de 500 pesetas.....	6.000.000
Correspondentes acreedores.....	13.833'74
Cuentas corrientes.....	94.742'07
Imposiciones con interés, á varios plazos.....	49.190.512'98
Efectos á pagar.....	248.30
Acreedores diversos.....	1.268.347'14
Dividendos activos de varios ejercicios.....	9.397'50
Fondo de reserva.....	150.000
Fondo de previsión.....	120.000
Pérdidas y ganancias.....	75.436'74
Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.815.500
Idem de valores voluntarios en custodia.....	46.983'755
Idem id. en garantía de préstamos.....	3.262.240'64
	78.984.414'11

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.—= El Administrador, Joaquín Riezu.
X—1394

Banco de Bilbao.

Su situación en el dia de hoy 28 de Junio de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	10.259.231'67
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente	3.450.483 83
Correspondentes deudores.....	5.976.672'80
Bienes inmuebles.....	4.341.009'02
Mobiliario.....	30.681'50
Efectos en cartera.....	48.623.142'59
Cupones adquiridos.....	72.410'32
Prestamos sobre valores.....	7.810.440'36
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	29.684 84'26
Cupones y amortizaciones al cobro.....	789.157'82
Créditos contingentes.....	3.816'54
Gastos generales y sueldos.....	>
Caja de Ahorros.....	»
Diversos deudores.....	1.540.379'84
Valores en poder de correspondentes.....	9.362.281'86
Acciones.....	15.000.000
	136.924.562'41
Depósitos en garantía, nominales	87.673.975
Idem voluntarios, idem.....	564.122.030'49
Idem necesarios, idem.....	440.450
	652.236.455'49
	789.161.017'90

PASIVO

Capital: 20.000 acciones de 5 pesetas 500	30.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	700.000
Utilidades de valores no realizados	1.061.453'13
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao..	40.489.541
Correspondentes acreedores.....	2.140.050'12
Efectos á pagar.....	70.947'75
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	6.079.421'35
Dividendos por pagar.....	1.105.542'50
Acreedores por cupones realizados.....	1.015.341'19
Idem por amortizaciones realizadas.....	221.765'54
Idem por cupones y amortizaciones al cobro..	50.726'62
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	44.641.182'27
Diversos acreedores.....	2.230.662'30
Acreedores de valores en poder de correspondentes	4.108.078'95
Billetes á recoger.....	>
Beneficios y pérdidas remanente para el próximo ejercicio.....	9.849'69
	136.924.562'41
Depositantes de valores en garantía, nominales	87.673.975
Idem voluntarios, idem.....	564.122.030'49
Acreedores por depósitos necesarios, idem.....	440.450
	652.236.455'49
	789.161.017'90

El Ladrillo-Piedra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 24 de Junio de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	171.125
Patente.....	80.000
Mobiliario.....	1.198
Gastos generales	1.859
Gastos de escrituras e impuestos	4.746
Caja.....	141.072
	400.000
PASIVO	
Capital.....	400.000

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Presidente, Enrique María Repullés y Vargas.
X—1386

Compañía de los ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Capital no realizado.....	4.575.000
Obras construidas.....	87.507'41
Expropiaciones	22.148'97
Gastos de instalación amortizables.....	65.011'13
Fianzas en depósitos.....	114.843'44
Acciones de la Sociedad en cartera	1.140.000
Garantías del Consejo y Administrador.....	275.000
Depósitos voluntarios en acciones de la Compañía.....	201.500
Gastos generales.....	116.775'41
Caja.....	902'58
Varias cuentas deudoras.....	956.212'68
	7.554.901'62
PASIVO	
Capital.....	6.500.000
Obligaciones por pagar	16.450
Consejo de administración, su cuenta garantía	275.000
Acreedores por depósitos.....	201.500
Varias cuentas acreedoras	661.951'62
	7.554.901'62

El Administrador, L. Oller.

X—1384

Sociedad

Datos meteorológicos del día 4 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	EN LAS 24 HORAS			TERMÓMETRO			ESTADO del mar.
	A °º al nivel del mar	Diferencia igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Serie.	Humedad.	Diferencia de tempera- tura a igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia.	
París.....	760.5	+ 5.9	SE.....	Calma..	Casi desp...	13.2	10.8	- 1.2	18.0	4.0	1	"
Marsella.....	764.8	+ 8.6	O.....	Idazo ..	Idem....	13.6	10.8	- 1.5	23.0	11.0	"	Tranquila.
Valecia.....	761.3	+ 7.1	NE.....	B. ligera.	Muy nuboso.	14.7	14.7	- 1.5	25.0	14.0	"	Idem.
Rajat Mahiet.....	768.6	+ 9.4	N.....	Calma..	Despejado..	15.0	14.1	+ 1.8	20.0	18.0	"	Idem.
Isla d'Aix.....	761.0	+ 7.5	MNE.....	Brisa..	Cubierto...	16.0	15.0	+ 1.0	15.0	15.0	"	Oleaje.
Barriariz.....	764.0	+ 4.7	O.....	V.m.fte.	Lluvia.....	17.0	16.6	+ 1.5	18.0	15.0	"	
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Gviedo.....	766.1	- 0.....	E.ligera.	Casi desp...	17.0	13.2	-	-	-	-	"	
Varese.....	766.0	-	ONO.....	Brisa...	Cubierto...	16.0	14.0	-	18.0	18.0	"	Agitada.
Pontevedra.....	766.3	+ 2.4	NO.....	Calma..	Despejado..	20.8	17.0	+ 4.8	23.0	14.0	"	
Vigo.....												
Porto.....	764.2	+ 2.4	NNO.....	Viento..	Idem.....	18.5	15.4	+ 1.7	21.0	15.0	"	Oleaje.
Lisboa.....												
Angra.....												
Ponta Delgada.....												
Laguna.....												
Valencia.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Marifa.....	762.9	+ 2.4	SSO.....	E.fuerte.	Nuboso....	21.5	19.7	- 1.5	-	-	2	"
Sevilla.....												
Gordoba.....	762.1	+ 8.8	SE.....	Calma..	Despejado..	27.8	18.8	- 0.4	33.0	16.0	"	
Jaén.....	767.5	-	ENNE.....	Brisa..	Idem.....	27.9	19.4	-	31.0	19.0	"	
Granada.....												
Murcia.....	762.1	+ 8.4	NE.....	Idem ..	Idem.....	27.0	20.4	+ 0.6	31.0	21.0	"	
Badajoz.....	762.6	+ 2.8	NO.....	Calma..	Idem ..	25.0	18.0	+ 4.0	31.0	14.0	"	
Ciudad Real.....	762.4	+ 5.2	N.....	B.fuerte	Casi desp...	20.3	17.1	- 3.2	29.0	15.0	"	
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	762.4	+ 5.0	ENE.....	Id.lig...	Despejado..	21.4	14.2	- 0.7	26.8	9.6	"	
Guadalajara.....	762.5	+ 8.8	NE.....	Idem...	Idem.....	19.2	12.0	+ 2.6	23.0	9.0	"	
El Escorial.....	762.2	+ 4.2	SE.....	Brisa..	Idem.....	18.0	14.0	+ 1.4	21.0	10.0	"	
Avila.....												
Segovia.....	763.3	-	NO.....	Idem...	Idem.....	18.0	12.8	-	21.0	8.0	"	
Salamanca.....	765.7	+ 8.7	NE.....	Id. lig...	Idem.....	19.6	14.0	+ 3.4	22.0	9.0	"	
Valladolid.....	765.9	+ 8.4	NE.....	Calma..	Idem ..	17.8	11.4	+ 4.0	21.0	"	"	
Zaragoza.....	768.4	+ 5.6	NNNE.....	B.ligera.	Casi desp...	16.4	11.4	+ 2.4	18.0	8.0	"	
Burgos.....	764.1	+ 8.5	N.....	Calma..	Idem ..	12.4	11.0	+ 1.2	19.0	5.0	"	
Grenade.....	765.2	+ 2.8	NE.....	Idem...	Despejado..	20.6	14.6	+ 2.0	28.0	12.0	"	
Santiago.....	765.8	-	NE.....	Brisa...	Casi desp...	20.3	15.8	-	21.0	18.0	"	
Meseta.....	768.0	+ 8.2	NO.....	Vto.hur.	Despejado..	18.3	13.9	+ 1.1	26.0	12.0	"	
Zaragoza.....	764.1	+ 8.8	NO.....	Id. fte..	Nuboso....	18.8	13.6	+ 1.9	29.0	15.0	"	
Vervel.....	762.9	+ 6.2	O.....	Calma..	Despejado..	17.8	16.0	- 1.0	24.0	8.0	"	
Barcelona.....	760.8	+ 8.0	E.....	Idem...	Idem.....	22.4	16.8	+ 1.6	28.0	16.0	"	Tranquila.
Mahón.....	760.9	-	S.....	Idem...	Nuboso....	28.0	18.6	-	28.0	19.0	"	
Palma.....	761.0	+ 3.2	N.....	B.fuerte.	Casi desp...	24.6	21.6	+ 2.2	28.0	20.0	"	
Valencia.....	762.9	+ 8.9	O.....	Calma..	Nuboso....	25.8	20.8	+ 3.5	26.0	20.0	"	
Alicante.....	759.3	-	NNNE.....	Brisa...	Despejado..	25.6	24.2	-	30.0	17.0	"	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	768.8	+ 2.9	O.....	Viento..	Idem.....	27.2	25.1	- 0.8	29.0	18.0	"	
Orán.....												
Argel.....												
Vélez.....												
Elche.....												
Palermo.....	758.8	+ 8.5	-	Calma..	Nuboso....	26.2	21.6	+ 2.2	-	-	2	
Cagliari.....	760.9	+ 6.2	NO.....	B.fuerte.	Idem.....	20.5	20.0	- 2.5	-	-		
Roma.....	757.1	+ 1.0	O.....	Calma..	Idem ..	22.8	16.0	0.0	-	-		
Misra.....	756.5	+ 1.7	SO.....	Vto. fte..	Idem.....	20.0	17.2	- 2.0	-	-		
Hiza.....	754.8	+ 8.8	E.....	Calma..	Casi desp...	19.5	15.5	- 3.2	27.0	15.0	"	
Sicile.....	757.1	+ 1.7	O.....	B.fuerte.	Idem.....	15.2	12.2	- 0.8	20.0	12.0	"	Agitada.
Perpiñán.....	761.1	+ 8.4	NO.....	Brisa..	Muy-nuboso.	17.4	13.4	- 0.9	25.1	14.2	"	

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 3.	Día 4.
	Día 3.	Día 4.		
Déuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	71'20	71'85-80		
Idem E, de 25.000 id. id.	71'30	71'80		
Idem D, de 12.500 id. id.	71'25	71'80-85		
Idem C, de 5.000 id. id.	71'55	71'60-50-55		
Idem B, de 2.500 id. id.		71'55-60		
Idem A, de 500 id. id.	71'50	71'60-55-75-65		
Idem G y H, de 100 y 200				